



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO VALORACIÓN

RESOLUCIÓN N° _____870_____ /

FECHA: 24-06-03

RECLAMO N° **352/12.12.1997**

ADUANA METROPOLITANA

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

El Reclamo N° **352/12.12.1997**, deducido en contra del Cargo N° **000351 / 16.10.1997** formulado por descuentos inadmisibles, volumen y “change out”, en D.I. N° **1997480104031098-7/28.04.97**;

La Resolución N° **11.400/18.12.97**, fallo en primera instancia que ajusta el valor aduanero declarado, considerando inadmisibles descuentos denominado “change out” y admisible el descuento por nivel comercial, modificando el Cargo formulado contra el importador;

El hecho que por tratarse de una reclamación interpuesta y fallada en 1ª instancia, con anterioridad a la modificación introducida al Capítulo VIII del Manual de Procedimiento Operativo (Resolución N° 400/86), mediante la Resolución N° 814/15.02.1999, procede su tramitación conforme a sus disposiciones, así lo dispone el numeral 16.1 de sus disposiciones transitorias;

Los descuentos impugnados en la presente reclamación se refieren a descuentos de dos tipos: volumen y “change out”;

Los descuentos admisibles, estipulados en el numeral 6.10.1, Capítulo II, del Compendio de Normas Aduaneras, se caracterizan por ser otorgados en forma general y tener una permanencia en el tiempo;

El descuento por cantidad (volumen) señalado en el numeral 6.10.1.1, Cap.II C.N.A., dispone que para ser admisibles deben concederse por la cantidad de mercancías del respectivo despacho, situación que acaece en esta ocasión, por cuanto se otorga por porcentajes variables según el tramo de volúmenes de compra, según consta en la página 4 del Addendum N° 1 del Contrato GE-20/95 “RED CELULAR DIGITAL NORMA IS-136”;

El descuento “change out”, que no cuenta con una traducción propia, se desprende de la lectura del Addendum antes citado, de cuyo texto se puede colegir que el proveedor otorgará al comprador -por el reemplazo de las redes NEC, Motorola y Plesys- un descuento ascendente a 20% del valor que se obtiene de calcular el suministro con los precios unitarios del listado incluido en el Anexo A –Listado de Precios Unitarios- de dicho Addendum;

La verificación del ajuste aplicado por el Cargo impugnado, que en la presente reclamación corresponde un 20% por “change out” y la diferencia a descuento por volumen, por lo tanto, se determina que ambos descuentos están dentro de la categoría de admisibles;

La necesidad de puntualizar que las acciones realizadas con posterioridad a la dictación del fallo de primera instancia deben ser anuladas, por cuanto han sido una combinación en lo procesal de tramitaciones totalmente diversas;

2.-

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II de la Resolución N° 2.400, de 1985;

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1. REVOCASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.**
- 2. ANULASE TODO LO OBRADO CON POSTERIORIDAD A LA DICTACIÓN DEL FALLO DE 1a. INSTANCIA.**
- 3. ANULASE EL CARGO N° 000351/16.10.1997, FORMULADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA METROPOLITANA.**

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO DE VALORACION

VVM/ATR/JMM/GAS/